



Acuerdo JGE/102/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA EL 3 DE MAYO DE 2021, POR LA C. CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN CAMPECHE DE FUERZA POR MÉXICO.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, por el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.



Acuerdo JGE/102/2021

6. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la *“COMPILACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*; consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
7. Que el 8 de marzo de 2018, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/24/18 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 15 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
8. Que el 28 de enero de 2020, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: CG/04/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, y CG/05/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A QUIEN FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
9. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
10. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *“Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”*
11. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”*.
12. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL*



Acuerdo JGE/102/2021

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020 y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

13. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 4 de septiembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
14. Que, durante el mes de septiembre del 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
15. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, publicado el 12 de octubre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
16. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/18/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 16 de octubre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
17. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/22/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 15 de octubre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



18. Que el 20 de octubre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/094/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG510/2020 intitulada, *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020”*, así como sus Anexos, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de octubre del año 2020.
19. Que el 10 de diciembre de 2020, en su 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
20. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
21. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/35/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
22. Que el 5 de enero del 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General recibió el oficio UVIN/060/2020, signado por la Unidad de Vinculación, por medio del cual notificó la resolución INE/CG687/2020, intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG510/2020, EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN”* y anexos (seis), aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del



Acuerdo JGE/102/2021

Instituto Nacional Electoral, celebrada el 15 de diciembre de 2020, la cual estableció en su punto resolutivo PRIMERO: “..Se declara la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como PPN de “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” a “FUERZA POR MÉXICO”.

23. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
24. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
25. Que el 7 de enero de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a elecciones para los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
26. Que el 11 de enero de 2021, el Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario del Partido Fuerza por México ante el Instituto Nacional Electoral, envió de manera electrónica a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, el acuse del oficio RPFM(008/2021, de fecha 11 de enero de 2021, signado por el mismo, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en el cual designó a las CC. Claudia Guadalupe Vera Officer y Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, como representante propietaria y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
27. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
28. Que el 15 de enero de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, turnó a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio PCG/188/2021, de misma fecha, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, por el cual se notificó que mediante correo electrónico signado por el Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual anexó el oficio RPFM/008/2021 en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que notificó al Secretario Ejecutivo y al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las nuevas designaciones de las CC. Claudia Guadalupe Vera Officer y Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, que a partir de dicha fecha fungirían como representantes partidistas (propietario y suplente) de su representado ante el Consejo General del OPL del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/102/2021

29. Que el 15 de enero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/210/2021, de misma fecha, dirigido a las Consejeras y Consejeros Electorales, Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, Órgano Interno de Control y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se notificó que mediante oficio PCG/0188/2021 de fecha 15 de enero de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el correo electrónico signado por el Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual anexó el oficio RPFM/008/2021 en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que notifica al Secretario Ejecutivo y al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las nuevas designaciones de las CC. Claudia Guadalupe Vera Officer y Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, como Representante Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
30. Que el 15 de enero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/211/2021, de misma fecha, dirigido al L.I. Eddy Alberto Calderón Vázquez, M.A.P. Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se notificó que mediante oficio PCG/0188/2021 de fecha 15 de enero de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el correo electrónico signado por el Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual anexó el oficio RPFM/008/2021 en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que notifica al Secretario Ejecutivo y al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las nuevas designaciones de las CC. Claudia Guadalupe Vera Officer y Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, como Representante Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Lo anterior, para su conocimiento, así como para la actualización de los datos de la página oficial del instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
31. Que el 16 de enero de 2021, la Oficialía Electoral del instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió de manera electrónica a la Presidencia del Consejo General, el oficio 005/FXM/2021 de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual el C. Eduardo Duarte Murillo, solicitó se le acredite como Presidente del Comité Directivo Estatal en Campeche del Partido Fuerza por México.
32. Que el día 17 de enero de 2021, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de este Instituto Electoral, recibió un correo electrónico, vía SIVOPLE, en el cual adjuntaron un archivo digital del oficio RPFM/024/2021, de fecha 16 de enero de 2021, signado por el Lic. Luis Antonio González Roldán, en su calidad de Representante Propietario del partido Fuerza por México, presentando nombramiento signado por el C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Fuerza por México.
33. Que el 26 de enero de 2021, la Oficialía Electoral del instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



Acuerdo JGE/102/2021

- Campeche el oficio No. 007/FXM/2021, de fecha 25 de enero de 2021, signado por el C. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México, en el cual solicitó el cambio de la C. Janett Bustamante, Secretaria Estatal de Administración y Recursos Financieros del partido político Fuerza por México, por el C. Andrés Gonzalo Can Dzul, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
34. Que el 30 de enero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el escrito de fecha 29 de enero de 2021, signado por el Mtro. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, en el que manifestó: "...con todo respeto le comunico que el partido Fuerza por México ha tomado la decisión de no realizar precampañas para Diputados Locales y/o Ayuntamientos. De igual manera, la elección de candidatos se hará mediante el método de asignación directa, método que fue informado oportunamente a esa autoridad electoral, en los cargos antes mencionados..." (sic).
 35. Que el 1 de febrero de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió correo electrónico reenviado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual adjuntó el oficio 008/FXM/2021, de la misma fecha, signado por el C. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, y en el cual adjuntó la plataforma correspondiente a la elección de integrantes de Ayuntamientos y la plataforma relativa a la elección de Diputaciones, del Partido Fuerza por México, que sostendrán sus candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
 36. Que a través de los oficios PCG/450/2021 y PCG/472/2021 de fecha 30 de enero y 1 de febrero de 2021, respectivamente, se le solicitó a la C. Claudia Guadalupe Vera Officer, Representante Propietaria del Partido político Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aclare y manifieste lo que a su derecho corresponda, pero a la fecha no se ha pronunciado al respecto.
 37. Que el 2 de febrero de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio PCG/474/2021 de fecha 2 de febrero de 2021, dirigido al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de prerrogativas y partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como copia al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, relativo a la Consulta relativa al Partido Fuerza por México, por el que se solicitó información sobre que persona tiene personería reconocida por el Instituto Nacional Electoral como titular de la Presidencia del Comité Directivo del Partido Fuerza por México en el Estado de Campeche.
 38. Que el 11 de marzo de 2021 la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5069/2021, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que se atiende el oficio CONSULTA/CAMP(2021/4, en cual se remitió el oficio PCG/474/2021 del Organismo Público Local, e hizo e conocimiento que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5047/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y



Acuerdo JGE/102/2021

Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de marzo de 2021, en el cual se determinó la procedencia de la inscripción en el libro de registro que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del instituto, sobre la renovación del Comité Directivo Estatal Fuerza por México en Campeche, nombrada durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, el 25 de enero de 2021.

39. Que el 11 de marzo de 2021, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante oficio UVIN/378/2021, de misma fecha, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual remitió el COMENTARIO SIVOPLE, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en respuesta al Folio SIVOPLE CONSULTA/CAMP/2021/4 asignado al oficio PCG/474/2021 y anexos, y se remite archivo electrónico del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5069/2021, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
40. Que el 11 de marzo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio PCG/1089/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que con fecha 11 de marzo de 2021, se recibió el oficio UVIN/378/2021, signado por la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el COMENTARIO SIVOPLE CONSULTA/CAMP/2021/4, asignado al oficio PCG/474/2021.
41. Que el 28 de abril de 2021, el Mtro. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, turnó a mediante correo electrónico a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, el escrito sin número de fecha 28 de abril de 2021, signado por el Mtro. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, por el cual comunicó la sustitución de las CC. Claudia Guadalupe Vera Officer y Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, como Representante Propietaria y Suplente, respectivamente, del Partido Fuerza por México, quedando de la siguiente manera: C. Gonzalo Manuel Casanova Balán, como Representante Propietario y C. Claudine del Jesús Gallegos Brito, como Representante Suplente.
42. Que el 28 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/2220/2021, de misma fecha, dirigido a las Consejeras y Consejeros Electorales, Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, Órgano Interno de Control y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se notificó que mediante correo electrónico la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el correo electrónico del escrito sin número de fecha 28 de abril de 2021, signado por el Mtro. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, mediante el cual comunicó la sustitución de las CC. Claudia Guadalupe Vera Officer y Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, como Representante Propietaria y Suplente, respectivamente, del Partido Fuerza por México, quedando de la siguiente manera: C. Gonzalo Manuel Casanova Balán, como Representante Propietario y C. Claudine del Jesús Gallegos Brito, como Representante Suplente.



43. Que el 28 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/2221/2021, de misma fecha, dirigido al L.I. Eddy Alberto Calderón Vázquez, M.A.P. Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se notificó que mediante correo electrónico la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el correo electrónico del escrito sin número de fecha 28 de abril de 2021, signado por el Mtro. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, mediante el cual comunicó la sustitución de las CC. Claudia Guadalupe Vera Officer y Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, como Representante Propietaria y Suplente, respectivamente, del Partido Fuerza por México, quedando de la siguiente manera: C. Gonzalo Manuel Casanova Balán, como Representante Propietario y C. Claudine del Jesús Gallegos Brito, como Representante Suplente. Lo anterior, para su conocimiento, así como para la actualización de los datos de la página oficial del instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
44. Que el 28 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/2222/2021, de misma fecha, dirigido al L.A.E. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se notificó que mediante correo electrónico la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el correo electrónico del escrito sin número de fecha 28 de abril de 2021, signado por el Mtro. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, mediante el cual comunicó la sustitución de las CC. Claudia Guadalupe Vera Officer y Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, como Representante Propietaria y Suplente, respectivamente, del Partido Fuerza por México, quedando de la siguiente manera: C. Gonzalo Manuel Casanova Balán, como Representante Propietario y C. Claudine del Jesús Gallegos Brito, como Representante Suplente. Lo anterior, para los trámites administrativos correspondientes.
45. Que el día 3 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico, acusado de recibido el día 4 de mayo de 2021, el escrito de fecha 2 de mayo de 2021 y sus anexos, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal en Campeche de Fuerza por México, mediante el cual solicitó se le de respuesta a la información solicitada.
46. Que el día 3 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico, acusado de recibido el día 4 de mayo de 2021, el escrito de fecha 2 de mayo de 2021 y sus anexos, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal en Campeche de Fuerza por México, mediante el cual solicitó se le conceda una audiencia presencial con las medidas sanitarias pertinentes, o en su caso, una videoconferencia, a la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité



Acuerdo JGE/102/2021

Directivo Estatal en Campeche de Fuerza por México, la citada audiencia es con la finalidad de carácter aclaratorio.

47. Que el día 6 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de hacer de conocimiento del escrito remitido mediante correo electrónico, el día 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal en Campeche de Fuerza por México, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 285 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º, 4º, 6º, 16, 73 fracción XVI, 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 6º, 24, bases I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 7, 25 al 28, 98 párrafos primero y segundo, 99, 232, numerales 3 y 4, 233, 234 y 235, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracciones I, y XX, 253 fracción I y IV, 280, fracción XIII, 282 fracciones XX, XXV y XXX, 285, 286 fracciones Vy X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 4 fracción II, punto 2.1, inciso b), y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, 38 fracciones XII y XX, 39, fracciones I, III, XII y XIV, 40, fracciones VII y VIII, y 112 fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en



Acuerdo JGE/102/2021

su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610,



Acuerdo JGE/102/2021

último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Electoral de naturaleza colegiada, es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen los titulares de las Direcciones Ejecutivas conforme a las Políticas y Programas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, así como aprobar los días de descanso obligatorio por situaciones de emergencia o causas de fuerza mayor y las demás que le encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción I, 285 y 286 fracciones II y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral.
- V. Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas el primer domingo de junio del año de la elección, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- VI. Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadoras o escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la



Acuerdo JGE/102/2021

votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.

- VII. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que los numerales 11, 13 y 15 del apartado de Antecedentes, señalan que el día 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.-** *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”. En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2020 en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, y ratificados mediante el Acuerdo CG/14/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**”.
- IX. Que como se refirió en el número 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la



Acuerdo JGE/102/2021

sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

- X.** Que en relación con todo lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos o Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XI.** Que de conformidad con los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado, 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.



XII. Que de conformidad con el numeral 22 del apartado de Antecedentes, en términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones ciudadanas que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernadora o Gobernador o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; es por lo anterior que, una vez agotadas las instancias competentes para la obtención del registro como partidos políticos nacionales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el registro del nuevo Partido Político Nacional, Fuerza por México, a través de las siguiente resolución: la Resolución INE/CG510/2020 intitulada, *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020”*, aprobada en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de octubre del año 2020.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 2 de los Estatutos del Partido Fuerza por México, señala que, Fuerza por México, identificado por sus siglas “FXM”, es un partido político nacional de centro izquierda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República; así como por los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista. El partido político nacional Fuerza por México está integrado por mujeres y hombres que promueven los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva y participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; atentos y cercanos a las necesidades de la ciudadanía, con un compromiso con la honestidad, responsabilidad y confianza, que buscan consolidar el desarrollo integral de nuestro país, conforme a su declaración de principios y programa de acción. Es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales del país; tiene un enfoque moderno, de igualdad, paridad y equidad, acorde con los tiempos y su constante evolución. Es un partido político de libertades, respetuoso y promotor de los derechos humanos y libertades, que convoca a todos los segmentos de la sociedad sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos, cuando se base en uno o más de motivos de discriminación e intolerancia.

Tiene como objetivos: I. Promover los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre la niñez y la adolescencia, y garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; II. Enriquecer el debate político y social, centrado en la búsqueda de los mecanismos para erradicar el rezago, la marginación y la segregación social; así como las políticas públicas para alcanzar mayores niveles de calidad de vida para todas las personas mexicanas; III. Constituirse en una fuerza política nacional competitiva para que su militancia triunfe en las contiendas electorales y alcancen posiciones en los órganos de gobierno, para promover la



Acuerdo JGE/102/2021

creación de políticas públicas de beneficio social, acordes a los postulados del partido político; IV. Mantener una permanente apertura para estimular la formación de nuevos cuadros políticos altamente representativos, con una mayor participación de las mujeres, de las personas jóvenes, de los pueblos indígenas y, en lo general, de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, con una perspectiva incluyente; y, V. Establecer una estrategia permanente de vinculación social que permita conocer de primera mano y encausar con respeto y con oportunidad las causas sociales.

XIV. Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; **y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales** para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para mejor precisión, a continuación se citan los artículos 61, fracción VII, 256 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 61.- *Son derechos de los partidos políticos con registro ante el Instituto:*

(...)

VII. *Nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, esta Ley de Instituciones y demás aplicables;*

ARTÍCULO 256.- *Cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General.*

Para el caso de los representantes de candidatos independientes, la designación del representante propietario y suplente ante el Consejo General se realizará mediante escrito firmado por el Candidato Independiente registrado.

Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes ante el Consejo General mediante el aviso por escrito, sin embargo, iniciada la sesión los representantes acreditados no podrán ser sustituidos hasta la conclusión de ésta.

ARTÍCULO 294.- *Cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo Distrital.*

Para el caso de los representantes de candidatos independientes, la designación del representante propietario y suplente ante el Consejo Distrital se realizará mediante escrito firmado por el Candidato Independiente registrado.

Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes ante el Consejo Distrital mediante el aviso por escrito, sin embargo, iniciada la sesión los representantes acreditados no podrán ser sustituidos hasta la conclusión de ésta.



Acuerdo JGE/102/2021

ARTÍCULO 310.- Cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo Municipal.

Para el caso de los representantes de candidatos independientes, la designación del representante propietario y suplente ante el Consejo Municipal se realizará mediante escrito signado por el Candidato Independiente registrado.

- XV. Que en los numerales 45 y 46 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 3 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico, acusado de recibido el día 4 de mayo de 2021, el escrito de fecha 2 de mayo de 2021 y sus anexos, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal en Campeche de Fuerza por México, mediante el cual solicitó se le de respuesta a la información requerida, que para mejor precisión se inserta:



San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de mayo de 2021.

Mtra. MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ GONZALEZ.
Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
PRESENTE.

At n. Secretaria Ejecutiva del IEEC.

CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE, en mi carácter de SECRETARIA ESTATAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN CAMPECHE del Partido Político Nacional FUERZA POR MEXICO, personalidad que acredito con nombramiento de fecha 25 de Enero de 2021 emitido por la COMISION PERMANENTE DEL PARTIDO POLITICO FUERZA POR MEXICO, así como con la certificación de las partes integrantes del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL emitido el 1 de mayo de la presente anualidad, documentos que se anexan a la presente para mejor proveer, por medio de la presente y con fundamento en lo señalado en los artículos 8 y 41 fracción I y apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 inciso k), 4 numeral 1, 5, 97 numeral 1, 99 numeral 1 y 104 numeral 1 incisos b) y p) de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos; 1 inciso C), 3 numeral 1, 8 numeral 5, 9 numeral 1 inciso a), 23 numeral 1 inciso j), 35 numeral 1 inciso C) de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 30 y 256 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como 1, 37 fracción XXXIV, 123 fracciones IX y 125 fracción VII de los Estatutos de Fuerza Por México, solicito respetuosamente se informe a esta Secretaría que represento, lo siguiente:

- 1.- ¿Las C.C. CLAUDIA GUADALUPE VERA OFFICER y CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE fueron removidas y sustituidas de la representación propietaria y suplente respectivamente del partido político FUERZA POR MEXICO ante ese Consejo General a su digno cargo? -----
- 2.- ¿Quién fue la persona, cual el fundamento jurídico referido y la vía por la cual se notificó la remoción y sustitución al IEEC de las C.C. CLAUDIA GUADALUPE VERA OFFICER y CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE al Instituto Electoral del Estado de Campeche? -----
- 3.- ¿Quiénes son las personas que fueron designadas para ejercer la representación del partido FUERZA POR MEXICO en calidad de propietaria y suplente y a partir de qué fecha? -----
- 4.- ¿El Instituto Electoral del Estado de Campeche conoce el contenido de los Estatutos del partido político FUERZA POR MEXICO? -----



Acuerdo JGE/102/2021

5.- Toda vez del contenido del artículo 256 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra establece "Cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General, aplicando la perspectiva de género", normas estatutarias que acorde a los artículos 37 fracción XXXIV y 125 fracción VII de los Estatutos de Fuerza Por México, señalan como requisito indispensable para la designación de representantes del partido político ante los órganos electorales locales, el Acuerdo emitido por la Comisión Permanente Nacional, ¿Cuenta el Instituto con el acuerdo de la COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL del partido FUERZA POR MEXICO para la designación de las personas por las que se removió y sustituyó a las C.C., ¿CLAUDIA GUADALUPE VERA OFFICER y CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE?-----

6.- En caso de no contar el IEEC con el Acuerdo de la COMISION PERMANENTE NACIONAL de FUERZAPOR MEXICO, ¿Podría considerarse indebida la remoción y sustitución de las referidas CLAUDIA GUADALUPE VERA OFFICER y CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE? y en su caso, de haber procedido de manera indebida a la remoción y sustitución careciendo de un requisito señalado en nuestros Estatutos, ¿Podría haberse constituido un supuesto de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, al impedirles el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a la representación?

Por lo anterior expuesto, a ese Instituto a su Digno cargo, respetuosamente solicito:

Primero.- Dar pronta respuesta a la información solicitada, anexando para el efecto, los documentos y comunicaciones escritas o vía electrónica debidamente certificadas, toda vez de la posible comisión de actos constitutivos de VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GÉNERO.-----

ATENTAMENTE.

Por lo que, el día 6 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de hacer de conocimiento del escrito remitido mediante correo electrónico, el día 3 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal en Campeche de Fuerza por México, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda, toda vez que señala la posible comisión de actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, lo que actualiza la competencia de esta Junta General Ejecutiva; lo anterior, de conformidad con los artículos 285, 286, 610 y 612 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XVI.** Que en razón de lo anterior, en reunión virtual de trabajo la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, analizó el escrito signado por la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal en Campeche de Fuerza por México, mediante el cual solicitó dar respuesta a la información solicitada.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 26 y 28 del apartado de Antecedentes, es de señalarse que, el 11 de enero de 2021, el Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario del Partido Fuerza por México ante el Instituto Nacional Electoral, envió de manera electrónica a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, el acuse del oficio RPFM(008/2021, de fecha 11 de enero de 2021, signado por el mismo, dirigido



Acuerdo JGE/102/2021

al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en el cual designó a las CC. Claudia Guadalupe Vera Officer y Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, como representante propietaria y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que, el 15 de enero de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio PCG/188/2021, de misma fecha, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, por el cual se notificó que mediante correo electrónico signado por el Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual anexó el oficio RPFM/008/2021 en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que notificó al Secretario Ejecutivo y al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las nuevas designaciones de las CC. Claudia Guadalupe Vera Officer y Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, que a partir de dicha fecha fungirán como representantes partidistas (propietario y suplente) de su representado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De acuerdo a lo anterior, el 16 de enero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió de manera electrónica a la Presidencia del Consejo General, el oficio 005/FXM/2021 de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual el C. Eduardo Duarte Murillo, solicitó se le acredite como Presidente del Comité Directivo Estatal en Campeche del Partido Fuerza por México, presentando nombramiento signado por el C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Fuerza por México. Por lo que, el día 17 de enero de 2021, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de este Instituto Electoral, recibió un correo electrónico, vía SIVOPLE, en el cual adjuntaron un archivo digital del oficio RPFM/024/2021, de fecha 16 de enero de 2021, signado por el Lic. Luis Antonio González Roldán, en su calidad de Representante Propietario del Partido Fuerza por México, presentando nombramiento signado por el C. Ángel Gerardo Islas Maldonado, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Fuerza por México. Aunado a lo anterior, el 26 de enero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el oficio No. 007/FXM/2021, de fecha 25 de enero de 2021, signado por el C. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México, en el cual solicitó el cambio de la C. Janett Bustamante, Secretaria Estatal de Administración y Recursos Financieros del Partido Político Fuerza por México, por el C. Andrés Gonzalo Can Dzul, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche. Por lo tanto, a través de los oficios PCG/450/2021 y PCG/472/2021 de fecha 30 de enero y 1 de febrero de 2021, respectivamente, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le solicitó a la C. Claudia Guadalupe Vera Officer, Representante Propietaria del Partido Político Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aclare y manifieste lo que a su derecho corresponda.

En consecuencia, el 2 de febrero de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio PCG/474/2021 de fecha 2 de febrero de 2021, dirigido al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de prerrogativas y partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como copia al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, **Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, relativo a la Consulta relativa al Partido Fuerza por México, por el que se solicitó información sobre que persona tiene personería**



Acuerdo JGE/102/2021

reconocida por el Instituto Nacional Electoral como titular de la Presidencia del Comité Directivo del Partido Fuerza por México en el Estado de Campeche.

De conformidad con lo anterior, al ser el partido Fuerza por México un Partido de nueva creación, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5047/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de marzo de 2021, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se hizo de conocimiento que se determinó la procedencia de la inscripción en el libro de registro por el que se atiende el oficio CONSULTA/CAMP(2021/4, en cual se remitió el oficio PCG/474/2021 del Organismo Público Local, e hizo e conocimiento que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5047/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de marzo de 2021, en el cual se determinó la procedencia de la inscripción en el libro de registro, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, sobre la renovación del Comité Directivo Estatal Fuerza por México en Campeche, nombrada durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, el 25 de enero de 2021, la cual quedó de la siguiente manera:

Quedando la integración como se presenta a continuación:

CAMPECHE	
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	
NOMBRE	CARGO
C. EDUARDO FELIPE DUARTE MURILLO	PRESIDENTE INTERINO
C. LETICIA BERNAL ZAMORA	SECRETARIA GENERAL INTERINA
C. DULCE AURORA CASANOVA UC	SECRETARIA ESTATAL DE ORGANIZACIÓN
C. GONZALO MANUEL CASANOVA BALÁN	SECRETARIO ESTATAL DE ELECCIONES
C. ANDRÉS GONSALO CAN DZUL	SECRETARIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS
C. CLAUDIA GUADALUPE VERA OFFICER	SECRETARIA ESTATAL DE LA MUJER
C. OMAR ALEJANDRO DUARTE LEÓN	SECRETARIO ESTATAL DE LA JUVENTUD
C. CLAUDINE DEL JESÚS GALLEGOS BRITO	SECRETARIA ESTATAL DE VINCULACIÓN
C. CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE	SECRETARIA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

En dicho contexto, el 28 de abril de 2021, el Mtro. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, turnó a mediante correo electrónico a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, el escrito sin número de fecha 28 de abril de 2021, signado por el Mtro. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, por el cual comunicó la sustitución de las CC. Claudia Guadalupe Vera Officer y Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, como Representante Propietaria y Suplente, respectivamente, del Partido Fuerza por México, quedando de la siguiente manera: C. Gonzalo Manuel Casanova Balán, como Representante Propietario y C. Claudine del Jesús Gallegos Brito, como Representante Suplente,



Acuerdo JGE/102/2021



San Francisco de Campeche, Camp. 28 de abril de 2021

Asunto: Solicitud de Sustitución de Representantes del Partido ante el Organismo Público Local Estatal

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ GONZALEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Presente

MTRO. EDUARDO FELIPE DUARTE MURILLO, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza Por México, personalidad debidamente acreditada y reconocida por ese Instituto Electoral Estatal; ante usted comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo que establecen los artículos 36 numerales 9 y 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria en términos de los artículos 30 y 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 23, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos; y 125 fracción VII de los Estatutos del Partido Fuerza por México; vengo por medio del presente escrito a realizar la sustitución y designación de Representantes del Partido Fuerza Por México ante ese Organismo Público Local Estatal, quedando dicho movimiento de la siguiente forma:

Representantes acreditados a sustituir

Carácter	Nombre	Correo electrónico	Teléfono
Propietario	Claudia Guadalupe Vera Officer	[REDACTED]	[REDACTED]
Suplente	Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete	[REDACTED]	[REDACTED]

Nuevos representantes de quienes se solicita su acreditación

Carácter	Nombre	Correo electrónico	Teléfono
Propietario	Gonzalo Manuel Casanova Balán	[REDACTED]	[REDACTED]
Suplente	Claudine del Jesús Gallegos Brito	[REDACTED]	[REDACTED]

Por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 fracción VII de los Estatutos del Partido Fuerza por México, el Mtro. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, cuenta con las facultades y atribuciones para designar a las personas del partido político Fuerza por México ante los organismos públicos locales electorales; dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 125. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. *Conducir las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;*



Acuerdo JGE/102/2021

- II. *Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de sus distintas secretarías, órganos y organismos directivos y auxiliares estatales; así como nombrar a las personas funcionarias que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos del partido político en la entidad federativa correspondiente, tales como Coordinadoras, Voceras, Directoras, etcétera.*
- III. *Rendir semestralmente el Informe de Actividades del Comité Directivo Estatal y sus Secretarías;*
- IV. *Convocar y coordinar las sesiones de la Asamblea Estatal;*
- V. *Presentar el Programa Anual de Trabajo;*
- VI. *Presentar a la Comisión Permanente Nacional las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;*
- VII. **Designar, previo acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, a las personas representantes del partido político Fuerza por México ante los organismos públicos locales electorales que correspondan;**
- VIII. *Informar a la autoridad administrativa local sobre la realización de procesos internos para postular candidaturas de elección popular en términos de la legislación de la materia en la entidad, garantizando la igualdad y la paridad de género;*
- IX. *Previo acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Internos, solicitar el registro o sustitución de las candidaturas del partido político a nivel local ante los organismos públicos locales electorales correspondientes, en los plazos previstos por la legislación y normatividad aplicable. Podrá delegar esta facultad a la persona Secretaria General del Comité Directivo Estatal que corresponda y, en su caso, a la persona representante del partido político ante el organismo público local electoral correspondiente;*
- X. **En el ámbito de su competencia territorial, ser la persona representante legal del partido político ante terceros y toda clase de autoridades; para lo que gozará de todas las facultades generales y especiales de administración, administración laboral, pleitos y cobranzas; para formular querrelas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar al partido político ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos de los artículos 11, 875, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como para otorgar poderes y para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte;**
- XI. *Para la atención de asuntos de carácter jurídico, contará con la Secretaría de Asuntos Jurídicos en la entidad federativa, debiendo designar a cargo de ella a una persona licenciada en derecho, debidamente facultada para contar con poderes y facultades de representación legal a nivel local, y quien, en su caso, tendrá a su cargo y podrá:*
 - a. *Atender solicitudes de opiniones jurídicas para el adecuado funcionamiento y operación del partido político a nivel local en sus actividades ordinarias e inherentes a su naturaleza;*
 - b. *Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que el partido político suscriba o pretenda suscribir a nivel local;*
 - c. *Solicitar a las diversas áreas del partido político a nivel local, la información y documentación que se requiera para implementar acciones y defensas ante las instancias electorales correspondientes;*
 - d. *Promover recursos y medios de defensa, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones electorales y jurisdiccionales;*
 - e. *Analizar las normas internas, instrumentos normativos y Documentos Básicos del partido político Fuerza por México;*
- XII. *Ordenar la publicación de las normas que emitan los órganos competentes del partido político;*
- XIII. *Proponer a las personas integrantes de las Comisiones locales, y;*
- XIV. *Las demás que le confieran los Estatutos y las que le permitan realizar los objetivos del Partido.*

En razón de lo anterior y de conformidad con los numerales 42, 43 y 44 del apartado de Antecedentes, el 28 de abril de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió los oficios SECG/2220/2021, SECG/2221/2021 y SECG/2222/2021, de misma fecha, dirigidos a las Consejeras y Consejeros Electorales, Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, Órgano Interno de Control, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de



Acuerdo JGE/102/2021

Campeche, y al Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, por el cual se notificó que mediante correo electrónico la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el correo electrónico del escrito sin número de fecha 28 de abril de 2021, signado por el Mtro. Eduardo Duarte Murillo, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, mediante el cual comunicó la sustitución de las CC. Claudia Guadalupe Vera Officer y Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, como Representante Propietaria y Suplente, respectivamente, del Partido Fuerza por México, quedando de la siguiente manera: C. Gonzalo Manuel Casanova Balán, como Representante Propietario y C. Claudine del Jesús Gallegos Brito, como Representante Suplente. Lo anterior, para su conocimiento, así como para la actualización de los datos de la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx y para los trámites administrativos correspondientes. Por lo anterior, esta autoridad electoral cumplió con las comunicaciones pertinentes, de notificar el cambio de representantes del Partido Fuerza por México.

Cabe señalar, que los partidos políticos cuentan con una estructura que garantiza su funcionamiento y comunicación, por lo tanto, son ellos quienes tienen la obligación de notificar sobre los cambios de representación que realicen dentro del mismo partido político, por lo que, en caso, de que exista alguna controversia dentro del mismo partido, existen las autoridades en materia de procesos internos, como lo es la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, como el órgano colegiado del partido político Fuerza por México, encargada de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de las personas militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos y por lo tanto, recurrir a los mecanismos de justicia intrapartidario; lo anterior, de conformidad a lo que establecen los artículos 132, 157 y 158 de los Estatutos del partido Fuerza por México, los cuales establecen:

Artículo 132. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:

a. La Asamblea Nacional, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en estos Estatutos.

b. La Comisión Permanente Nacional, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional;

c. La Comisión Nacional de Procesos Internos, como el órgano electoral del partido político Fuerza por México, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular; y

d. La Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, como el órgano colegiado del partido político Fuerza por México, encargada de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de las personas militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos.

Artículo 157. La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual, las personas militantes pueden resolver un conflicto intrapartidario de forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando **controversias sobre asuntos internos** que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México.

Mediante este procedimiento, las personas militantes que tengan un conflicto entre sí podrán solicitar la intervención de la Presidencia de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.

Artículo 158. Será la **Comisión Nacional de Legalidad y Justicia** la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de los Comités, y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá



Acuerdo JGE/102/2021

contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.

Los acuerdos alcanzados ante la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia señalado en el párrafo anterior tendrán efecto de cosa juzgada.

La manera de substanciar y resolver los asuntos correspondientes a este sistema alterno de solución de controversias se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia.

En razón de lo anterior, sobre los cuestionamientos realizados, es de recalcar, que son asuntos inherentes al partido Fuerza por México, ya que deben constar en sus archivos, los documentos correspondientes a las sustituciones de representantes que realice la persona que se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, el cual cuenta con las atribuciones y facultades otorgadas, de conformidad con los Estatutos del partido Fuerza por México, por lo cual, dichos documentos obran en los expedientes del partido Fuerza por México.

- XVII.** Que no pasa inadvertido para esta autoridad, que la solicitante adjunto en su solicitud datos relativos a una comunicación privada; al respecto es importante señalar que, el simple hecho de compartir una captura de pantalla de una conversación, sin contar con el consentimiento de la otra parte, puede considerarse como una violación de los datos personales, a más de exponer información que surja de ella. Por lo que, en principio debe tomarse en consideración lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce entre los derechos fundamentales los de información, protección a los datos personales y el de autodeterminación informativa, conforme a los que las personas pueden decidir cuáles datos propios que corresponden a su información privada o confidencial se pueden hacer públicos y cuáles no, así como los fines y los medios para difundirlos, en los términos siguientes:

Artículo 6o.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

(...)

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

(...)

Artículo 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé lo relativo a la protección de la vida privada y de los datos personales de las personas, conforme a lo siguiente:



Acuerdo JGE/102/2021

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, establece el derecho de protección a la vida privada de las personas, como sigue:

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

En congruencia, en nuestra entidad la definición de datos personales se encuentra en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; que dispone:

“Artículo 3.- ...

IX. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas”.

Así mismo, los artículos 6° y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la información relativa a su vida privada, por lo que cuando estén en poder de algún órgano de gobierno o inclusive de particulares, ésta debe ser protegida contra la posible utilización indebida por terceros y sólo excepcionalmente se podrá hacer pública.

La exhibición de cualquier tipo de información personal implica una intromisión indebida en la esfera privada del individuo, pues éste, en su calidad de titular de los datos, es el único que tiene derecho a decidir la forma y términos del tratamiento de sus datos, razón por la cual para su difusión se requiere el consentimiento libre e informado.

En consecuencia, en el caso particular, existe una violación de la privacidad; que incluso podría tener consecuencias que esto puede aparejar en el ámbito civil por los daños y perjuicios ocasionados, dado que no existió el consentimiento previo a la exhibición de la conversación, que en incluso quiere tomarse como prueba para entablar un procedimiento electoral.

Sirve en el caso particular de apoyo la jurisprudencia 13/2016 de rubro “DATOS PERSONALES. LOS TITULARES ESTÁN FACULTADOS PARA DECIDIR SU DIFUSIÓN”; que a la letra dice:

Jurisprudencia 13/2016. DATOS PERSONALES. LOS TITULARES ESTÁN FACULTADOS PARA DECIDIR SU DIFUSIÓN.- Los artículos 6° y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la vida privada de las personas, conforme al cual, deben reservarse sus datos personales y la demás información relativa a su vida privada que estén en poder de algún ente público o de particulares, y protegerse de la posible utilización indebida por terceros. Ese derecho concede a su titular, la atribución de resguardar ese ámbito privado, garantizándoles el poder de decidir sobre la publicidad de los datos de su persona, lo que supone la facultad de elegir cuáles pueden ser conocidos y cuáles deben permanecer en reserva, además de designar quién y bajo qué modalidades pueden utilizarlos, dado que la protección de datos personales incluye el derecho de autodeterminación informativa como uno de los fines para propiciar la confiabilidad en el manejo y cuidado de las referencias concernientes a las personas en el ámbito de su vida privada, así el Estado a través de sus órganos adoptará las medidas tendentes a hacer efectiva la tutela del



Acuerdo JGE/102/2021

referido derecho. Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-37/2013.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de mayo de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Daniel Juan García Hernández y José Luis Ceballos Daza. Recurso de apelación. SUP-RAP-203/2014 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—10 de diciembre de 2014.—Unanimidad de votos, con el voto razonado de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Martha Fabiola King Tamayo, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar, Juan Carlos López Penagos y José Eduardo Vargas Aguilar. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-509/2015.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.—8 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen. Notas: Esta jurisprudencia es una reiteración de la tesis XVIII/2014, cuyo rubro era "DATOS PERSONALES. LOS CIUDADANOS ESTÁN FACULTADOS PARA DECIDIR Y CONSENTIR SU DIFUSIÓN". La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 23, 24 y 25.

En dicho contexto, en el párrafo duodécimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, como regla general, el carácter inviolable de cualquier tipo de comunicación privada, dentro de las que quedan incluidas, entre otras, las telefónicas y las radiotelefónicas, así como los correos electrónicos, que este derecho a la inviolabilidad se refiere a todo tipo de comunicaciones privadas, lo que es un criterio confirmado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que a través del amparo en revisión 161/2010, afirmó:

"En definitiva, todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas".

XVIII. Que en congruencia con todo lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones V y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, esta Junta General Ejecutiva, hace incapié que es importante señalar que, toda vez que la acreditación de los representantes ante esta Autoridad Electoral es un derecho inherente a los partidos políticos, las controversias que surjan al interior de los partidos políticos, respecto de la acreditación de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deben ser desahogados en las instancias internas de los partidos; por tanto, se solicita al Partido Fuerza por México, establecer comunicación con sus funcionarios, militantes, simpatizantes, respecto de los cambios que se realicen ante esta autoridad electoral de los nombramientos de las personas que fungirán como representantes Propietario y Suplente.

De igual forma, en garantía a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, se debe respetar el uso de toda información personal, lo cual incluye las conversaciones telefónicas, toda vez, que eso representa un agravio a los datos personales al no existir autorización de todas las personas quienes participan en las conversaciones. Por lo tanto, se solicita a la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, se abstenga de hacer uso de conversaciones privadas en las solicitudes que realice ante este Instituto, en cumplimiento a los artículos 6 y 16, párrafos segundo y doce, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en garantía a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Acuerdo JGE/102/2021

- XIX.** Que en consecuencia, con base en el derecho de petición reconocido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio de seguridad jurídica, se da respuesta a la solicitud realizada mediante escrito presentado el día 3 de mayo de 2021, por la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal en Campeche de Fuerza por México, en los términos señalados en las consideraciones anteriores, por ello, se tiene por desahogada la solicitud, signada por la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal en Campeche de Fuerza por México, dirigida a la Consejera Presidenta Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en atención a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual fue presentada el día 3 de mayo de 2021, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones V y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34 y 36, fracciones VI y XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el pleno de la Junta General Ejecutiva considera necesario lo siguiente: a) Aprobar la respuesta a la solicitud presentada el 3 de mayo de 2021, por la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, en los términos del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo, al Representante Propietario del Partido Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocimiento del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche y de la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, así como, a través del correo electrónico por medio del cual se recibió la solicitud, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Solicitar al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, realice las comunicaciones pertinentes al interior de su partido, respecto de los nombramientos de las personas que fungirán como representantes Propietario y Suplente ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Solicitar a la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, se abstenga de hacer uso de conversaciones privadas en las solicitudes que realice ante este Instituto, en cumplimiento a los artículo 6 y 16, párrafos segundo y doce, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en garantía a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable



Acuerdo JGE/102/2021

en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la respuesta a la solicitud presentada el 3 de mayo de 2021, por la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, en los términos del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo, al Representante Propietario del Partido Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocimiento del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche y de la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, así como, a través del correo electrónico por medio del cual se recibió la solicitud, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, realice las comunicaciones pertinentes al interior de su partido, respecto de los nombramientos de las personas que fungirán como representantes Propietario y Suplente ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la C. Cynthia Janice Bastarrachea Navarrete, en su carácter de Secretaria Estatal de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche, se abstenga de hacer uso de conversaciones privadas en las solicitudes que realice ante este Instituto, en cumplimiento a los artículos 6 y 16, párrafos segundo y doce, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en garantía a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo



Acuerdo JGE/102/2021

exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.